

Colección Traducción y confluencias

Traducción y **Derechos Humanos**



CENTRO DE ESTUDIOS
INTERDISCIPLINARIOS



UNR

Traducción y Derechos Humanos

Traducción y derechos humanos / María Julia Francés ... [et al.];
Contribuciones de María Sara Loose ; Compilación de Agustina Casero;
Coordinación general de María Gabriela Piemonti. - 1a ed. - Rosario : CEI
ediciones, 2023.

Libro digital, PDF - (Traducción y confluencias / Piemonti, María Gabriela; 3)

Archivo Digital: descarga y online

ISBN 978-987-82864-4-0

1. Traducción. 2. Derechos Humanos. I. Francés, María Julia II. Loose, María
Sara, colab. III. Casero, Agustina, comp. IV. Piemonti, María Gabriela, coord.

CDD 413

Equipo editorial

Editor responsable: Darío Maiorana, Centro de Estudios Interdisciplinarios (CEI)

Coordinadora de la colección: María Gabriela Piemonti, (Cuerpo de Traductores, CEI)

Compilación: Agustina Casero (Cuerpo de Traductores, CEI)

Corrección: María Sara Loose (Cuerpo de Traductores, CEI)

Edición y maquetación: Cintia Corestein (CEI)

Diseño de tapa: Cintia Espinosa (CEI)

Francés, María Julia; Baez, Mónica; Valdata, Marcela; Casero, Agustina;
Piemonti, María Gabriela.

Universidad Nacional de Rosario, 2023

Hecho el depósito que marca la ley 11.723

Publicado bajo licencia Creative Commons



Edición y publicación Centro de Estudios Interdisciplinarios, UNR

Director: Prof. Darío Maiorana

Maipú 1065 3° piso of 309, Rosario, Argentina

Tel: (0341) 4802781

Correo electrónico: cei@unr.edu.ar

Sobre la colección

El Programa Editorial *Traducción y Confluencias* tiene como objetivo pensar la traducción (y a los/las traductoras) en un sentido amplio y no solo como una cuestión técnica interlingüística, más propia de la lingüística comparada. Apunta a la problematización de concepciones tradicionales fuertemente arraigadas en nuestra sociedad y en nuestra comunidad de pares, así como al diálogo con otras áreas, para llevar a la traducción y a los/las traductores a un ámbito interdisciplinario, como consideramos constituye su naturaleza.

La traducción emerge como problemática histórica, subjetiva, social y política, especialmente en la formación académica, y quien traduce es concebido como actor que se retira de una posición habitual de invisibilidad para ser reconocido como sujeto dialogante que abre caminos, que “traspasa” barreras y propone, precisamente, confluencias.

Así, la propuesta es reunir a traductores/as y académicos/as de distintas áreas, muchos de los cuales han traducido y/o se sirven de traducciones cotidianamente para sus actividades, con el desafío de dialogar (quizás por primera vez) y repensar prácticas y concepciones, con el acento puesto en la actividad interdisciplinaria, de extensión y socialización del conocimiento, pilares de la universidad pública.

Otros volúmenes de la colección:

Traducción y Sospecha (2022)

Traducción y Psicoanálisis (2023)

Índice

Nota preliminar.....	6
Presentación	7
María Sara Loose	
Traducción e interpretación con fines humanitarios	9
María Julia Francés	
Diversidad cultural, traducción y alfabetización	15
Mónica Baez	
Traducción e Interpretación para el ejercicio de los derechos de los Pueblos originarios	21
Marcela Valdata	
Las políticas de traducción en procesos de integración americanos y conosureanos	27
Agustina Casero y María Julia Francés	
La dimensión política de la traducción/interpretación para la Justicia	33
María Gabriela Piemonti	
Síntesis	40
María Sara Loose	
Las autoras.....	42

Nota preliminar

El presente libro es el resultado de la Mesa Redonda “Traducción y derechos humanos: un homenaje a Sergio Viaggio”, realizada en el marco del XIV Congreso Nacional y VII Internacional sobre Democracia, organizado por la Facultad de Ciencia Política y Relaciones Internacionales de la Universidad Nacional de Rosario del 8 al 11 de noviembre de 2021.

Ya desde su concepción se preveía la incorporación de la actividad al programa editorial *Traducción y confluencias*, que consiste en la realización de eventos interdisciplinarios cuyo eje es la traducción y/o los traductores y en la posterior publicación por escrito de las disertaciones en formato de “apuntes de trabajo”. *Traducción y Derechos Humanos* se convierte así en el tercer título de la colección, que ya ha publicado los volúmenes *Traducción y Sospecha – Translation and Suspicion* (2022) y *Traducción y Psicoanálisis* (2023).

Para esta ocasión, se invitó a destacadas docentes e investigadoras de nuestra Casa de Altos Estudios para que reflexionaran e intercambiaran pareceres, desde la propia perspectiva académica y sus áreas de estudio específicas, sobre la traducción y su relación con los derechos humanos.

Cabe destacar que la actividad contó con interpretación simultánea a lengua de señas argentina, realizada por Julieta Depaoli, Elisabet Merlo y Silvia Radimak, quienes integran el Padrón de Traductores e Intérpretes Externos del Cuerpo de Traductores UNR.

La grabación completa de la mesa, incluida su interpretación, se encuentra disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=HdTAWoGSLRg>

Presentación

El Cuerpo de Traductores de la Universidad Nacional de Rosario presenta esta mesa redonda para debatir sobre traducir e interpretar en relación con los derechos humanos, los Estados nacionales y en el ámbito de organismos regionales e internacionales de integración y cooperación, sin dejar de lado las problemáticas relacionadas con comunidades marginadas y/o minorizadas y, en tantas oportunidades, canceladas.

En esta oportunidad, nos concentraremos en considerar los derechos de traducción e interpretación como derechos humanos y en las herramientas disponibles para acceder a la justicia, especialmente para esas comunidades, así como en la compleja situación que viven hoy algunos profesionales de la traducción y la interpretación, sobre todo mujeres, que actúan en zonas de conflicto con objetivos humanitarios y cuyos derechos se han visto y se ven con frecuencia vulnerados. Sobre esto dialogarán Agustina Casero, María Julia Francés, Marcela Valdata, Mónica Baez y María Gabriela Piemonti.

Estamos muy agradecidas con los organizadores de este Congreso por habilitar este espacio, la Facultad de Ciencia Política y Relaciones Internacionales y la Universidad toda y especialmente con Mónica Baez, Marcela Valdata y María Julia Francés, sin cuyo empuje no habríamos llegado a esta instancia. Una mención especial a las intérpretes de Lengua de Señas Argentina Julieta Depaoli, Elisabet Merlo y Silvia Radimak, gracias a quienes podemos contar hoy con la interpretación simultánea en esa lengua de la jornada. Por último, cabe un reconocimiento a Darío Maiorana (Director del Centro de Estudios Interdisciplinarios – CEI y exrector de nuestra Universidad), Cintia Corestein y Cintia Espinosa (CEI), Juan Manuel Amatta y Ramiro Ortega (Comunicación y Medios de la UNR), Alejandro Caffa y Susana Moncalvillo (Cuerpo de Traductores UNR) por su disponibilidad y compromiso con esta propuesta.

En esta ocasión proponemos también homenajear a nuestro recientemente desaparecido Sergio Viaggio, quien fuera traductor, intérprete, traductólogo e intérprete, colega, amigo y maestro de esta Universidad.

En 1974 Viaggio ingresó como traductor de la sección española en la sede de Nueva York de Naciones Unidas y un año después fue asignado a la sección de intérpretes. Desde 1991 hasta su retiro se desempeñó como jefe de la sección de interpretación de Naciones Unidas en Viena. Tradujo e interpretó al español del inglés, el ruso, el francés y el italiano y conocía otras lenguas. Publicó más de cincuenta *papers* en revistas especializadas de todo el mundo y un libro, *Teoría general de la mediación interlingüe* (2004), en el que expuso su teoría de la traducción. También escribió una novela, titulada *El país de la justicia* (2013). Fue miembro de honor de la Asociación Internacional de Profesionales de la Traducción y la Interpretación y miembro de la Asociación Internacional de Intérpretes de Conferencia y uno de los fundadores de la Sociedad Europea de Traductología.

Viaggio nos acompañó en estos últimos años en varias ocasiones, en distintas actividades organizadas en la UNR por el Cuerpo de Traductores. Nos visitó por última vez en agosto de 2019, luego de lo cual comenzamos a proyectar nuevos seminarios y encuentros, truncados por una pandemia sorpresiva, inesperada, maldita y cruel... y por su muerte.

Deseamos que esta iniciativa sirva de humilde homenaje a su sapiencia, su calidez, su humor, su profesionalismo y, sobre todo, su extraordinaria generosidad humana y académica.

María Sara Loose

Cuerpo de Traductores
(CEI – UNR)

Rosario, 9 de noviembre de 2021

Traducción e interpretación con fines humanitarios

María Julia Francés

Podemos definir la asistencia humanitaria como aquella sin fines comerciales que busca salvar vidas, reducir el sufrimiento y sostener la dignidad humana durante y después de una crisis sociopolítica (como conflictos armados), sanitaria o ambiental (tanto naturales como provocadas).¹ Las reglas por las que se rige a nivel internacional son el derecho humanitario, el derecho de refugiados y los tratados de derechos humanos. Puede estar a cargo de organizaciones internacionales no gubernamentales, organismos interestatales o Estados.² Como vemos, abarca una amplia gama de situaciones con necesidades muy diversas e incluso cambiantes. El área de la traducción y la interpretación que se dedica a ello, por lo tanto, sería inabarcable para esta ponencia. Es así que, en cambio, nos proponemos estudiar el rol político de la traducción con fines humanitarios y su consecuente fortalecimiento o vulneración de los derechos humanos de las partes involucradas.

Haremos una primera distinción importante que, sin embargo, no siempre se realiza y está relacionada con el tipo de crisis del que se trate. Solemos reducir esta área de nuestra profesión a la interpretación en zonas de conflicto. Recientemente, ante la salida de las tropas estadounidenses de Afganistán, estuvo muy en boga el debate sobre la protección de

1. Ulloa Rodríguez, F. (2011). *Manual de gestión del riesgo de desastre para personal directivo de instituciones educativas*, Representación de la UNESCO en Perú. Lima: PUBLITECH1 S.A.C.: <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000265989?posInSet=1&queryId=N-EXPLORE-88f55798-4ea2-4665-9eb1-86f0fda1769a>.

2. Swinarski, C. (1990). *Principales nociones e institutos del Derecho internacional Humanitario como sistema internacional de protección de la persona humana*. San José, Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos: <http://www.derechoshumanos.unlp.edu.ar/assets/files/documentos/principales-nociones-e-institutos-del-derecho-internacional-humanitario.pdf>.

la integridad física y la seguridad de quienes habían funcionado como intérpretes para las fuerzas armadas instaladas en ese país.

Si bien este tema reviste gran importancia, cabe destacar que no siempre se trata de ayuda humanitaria, muchas veces es parcial y política y, como consecuencia, quienes ejercen la profesión en este ámbito pueden ser considerados parte del "enemigo" o de las "fuerzas invasoras". En los casos de la traducción y la interpretación en enfrentamientos armados es posible romper con la idea de "apoliticidad" e "imparcialidad" que en muchas ocasiones se consideran propias de nuestra profesión. La consecuencia es que suelen aparecer algunas contradicciones en el estatus de quienes realizan este trabajo, sobre todo si sus servicios fueron contratados por uno de los beligerantes o por una organización internacional considerada parcial por el otro bando. Si se trata realmente de una acción con fines humanitarios o no, puede ser, entonces, objeto de debate.³

Si nos enfocamos en crisis políticas, económicas y ambientales en las que intervienen organizaciones no gubernamentales, ya sea locales o internacionales, podemos mencionar el trabajo de Traductores Sin Fronteras (TSF). Se trata de una entidad sin fines de lucro compuesta por personas que ofrecen voluntariamente sus servicios para este tipo de contextos. Se especializa en la cooperación con otras organizaciones internacionales sin fines de lucro. TSF realiza tanto traducciones como interpretación a distancia e in situ. Aquí cabe hacer otra distinción que suele pasarse por alto: las situaciones de crisis pueden requerir tanto traducciones como interpretación. Las advertencias, los testimonios de víctimas, los informes de estado de situación, entre muchos otros documentos, requieren de una traducción escrita y una adaptación acorde a las particularidades de cada comunidad. Además, la confección de glosarios y la uniformidad

3. Federici, F. M.; Gerber, B. J.; O'Brien, S. & Cadwell, P. (2019). *The International Humanitarian Sector and Language Translation in Crisis Situations. Assessment of Current Practices and Future Needs*. Londres; Dublín; Phoenix, AZ: INTERACT The International Network on Crisis Translation.

terminológica, entre otras, son tareas compartidas.⁴ Si bien el trabajo de intérpretes suele ser más visible, como destaca la misma organización, ambas profesiones son necesarias en estos contextos. La pregunta clave a este punto es: ¿por qué? TSF parece plantear que la traducción humanitaria (incluida la interpretación) es necesaria por su rol accesorio como facilitadora y, en parte, garante del derecho al acceso a la información y a los servicios de agentes humanitarios para personas que no conocen las lenguas dominantes en una zona o que no las conocen bien. Al respecto, por ejemplo, aclara que conocer algunas frases básicas en el idioma local puede salvar vidas. El foco está claramente puesto en una comunicación eficaz y en la traducción como:

[...] puentes idiomáticos entre las personas necesitadas y las personas que proporcionan ayuda” [...] para evitar el riesgo de “mala comunicación, pérdida de información clave o desinformación [...].⁵

En estas palabras, y a lo largo de muchos de los materiales que produce la organización, subyace una idea de traducción como mero trasvase de mensajes de emergencia que parecen ser únicamente informativos y para el corto plazo. No siempre se profundiza en la dimensión emocional, psicológica y política de la lengua. Pero sobre todo, no hay una reflexión sobre las asimetrías de poder que pueden estar presentes tanto en la crisis humanitaria como entre quienes se presentan como los oferentes de ayuda y quienes la “reciben”. Hay una idea de unidireccionalidad del flujo de información. De un lado está el emisor del mensaje y oferente de ayuda y, del otro, está el receptor tanto de mensajes como de ayuda. Para este planteo, el receptor es quien tiene una dificultad propia para comprender el mensaje (por no comprender la lengua del emisor) así como una carencia propia (por lo que necesita la ayuda del emisor). Esto

4. Translators without Borders (2017). *Guía de campo para la interpretación humanitaria y la mediación cultural*. Comunicación de Translators without Borders, Save the Children y la Unión Europea: https://translatorswithoutborders.org/translators-without-borders-about-us/about-usresources/guide-to-humanitarian-interpreting-and-cultural-mediation_-_spanish/.

5. Translators without Borders (2017), *op. cit.*, p. 3.

implica una falta de reflexión sobre las falencias y carencias del emisor, tanto en lo que respecta al lenguaje como en lo relacionado con las capacidades y los beneficios que obtiene a través de la oferta de ayuda. No hay un análisis satisfactorio del rol de los profesionales de TSF como garantes de algunas cuestiones que mencionamos al comienzo: el respeto a la dignidad humana y los derechos humanos.

La organización Clear Global, de la que ahora forma parte TSF, destaca que un problema común en las crisis humanitarias es que los agentes que proveen ayuda consideran que transmitir información en una lengua colonial considerada internacional será “suficiente” y más eficiente en un contexto de crisis. La misma organización critica que no se tengan en cuenta otros factores de vulnerabilidad como el género, las discapacidades y los niveles educativos. Y en este punto, destaca que no se trata solo de no acceder a la información, sino de sentirse más vulnerables y serlo efectivamente. Las preocupaciones, necesidades y prioridades de estos grupos no serán escuchadas por quienes supuestamente vienen a ayudarlos. Así, se los obliga a depender de otras personas y comunidades y se profundiza su vulnerabilización.⁶

En este punto cabe preguntarnos, entonces, si necesitamos traducción o solo agentes que puedan hablar el idioma local y encargarse de la “mediación”. La frase citada de TSF sobre conocer unas palabras en el idioma del “otro” para salvar vidas parecería mezclar estos dos conceptos. La idea de actividad accesoria y de trasvase transparente de mensajes parecería reforzar esta confusión. La organización produce manuales y guías profesionales que destacan las características particulares y diferenciales de quienes realizan estas tareas, que incluso diferencia de la mediación cultural. En estos materiales se refuerza la idea de “fidelidad” al original,

6. Vračar, M (n./d.). “Disruptive Humanitarias: Clear Global Is Changing The World’s Communication Landscape”. *Blog de Clear Global*: <https://clearglobal.org/disruptive-humanitarians-clear-global-is-changing-the-global-communication-landscape/>.

apoliticidad y neutralidad para la interpretación y la traducción, a diferencia de la figura de agente mediador cultural.⁷

Vemos entonces que una organización especializada en la traducción y la interpretación, que pone el foco en su ejercicio con fines humanitarios, desestima en general la importancia de los derechos lingüísticos y parece caracterizar a la lengua como un mero instrumento comunicativo que debe ser eficaz, sin tener en cuenta su vínculo indisoluble con la identidad de una persona y de una comunidad, los procesos psicoafectivos de sus hablantes y su rol simbólico en el refuerzo o disminución de asimetrías de poder. Podemos poner como ejemplo de esta cuestión los estudios realizados por Maribel del Pozo Triviño⁸ sobre la interpretación para situaciones de violencia de género sufrida por mujeres refugiadas. La autora encuentra que, en muchos casos, quienes interpretan a las personas victimizadas son sus hijos, familiares o los mismos acusados, en un proceso que revictimiza a la sobreviviente y puede dejar secuelas emocionales en sus familias.⁹

Por su parte, el proyecto Interact (International Network on Crisis Translation) en 2019 realizó un informe sobre el estado de situación de la traducción en situaciones de crisis y logró ir más allá de la lengua como instrumento y la traducción como mediación. Concluyó que el compromiso con el multilingüismo y la traducción es un indicador de la capacidad de las organizaciones y los Estados no solo de gestionar riesgos sino de mejorar la resiliencia comunitaria, la transparencia y la participación. Puede ser, además, un indicador de bidireccionalidad en la comunicación y de conformación de capacidades comunitarias para enfrentar crisis por

7. Translators without Borders (2017), *op. cit.*

8. Marey Castro, C. & Del Pozo Triviño, M. (2020). "Deconstruir mitos y prejuicios para interpretar a mujeres migrantes en contextos de violencia de género o prostitución en España", en *Mutatis Mutandis. Revista Latinoamericana de Traducción*, vol. 13, núm. 1, pp. 64-92: <https://www.redalyc.org/journal/4992/499272694005/html/>.

9. Toledano Buendía, C. & Del Pozo Triviño, M. (Eds.) (2015). *Interpretación en contextos de violencia de género*. Valencia: Tirant lo Blanch: <http://sosvicsweb.webs.uvigo.es/blogs/files/interpretar-en-contextos-de-violencia-de-genero.pdf>.

sí mismas. Sin embargo, en su estudio de campo encontraron que es muy frecuente que las organizaciones humanitarias consideren como accesorios los servicios lingüísticos y no encuentren presupuesto para ellos.¹⁰ Al no ser vistos como parte integral del proceso de asistencia con fines humanitarios, se convierten en un gasto del que ninguna parte quiere o puede hacerse cargo.

Para concluir, podemos afirmar que la no traducción de contenidos expresados en lenguas coloniales o hegemónicas tiene el efecto de no ayudar lo suficiente u ofrecer una ayuda limitada, pero además, refuerza asimetrías existentes al ofrecer recursos a ciertos grupos y no a otros. De forma que puede reforzar la idea de que unas lenguas son superiores, permiten una mayor comunicación y/o son más deseables que otras. También puede acentuar las asimetrías de género, étnicas o el capacitismo al generar dependencias innecesarias y asegurar un flujo mayor de recursos hacia ciertos grupos. De esta manera, la ayuda humanitaria no solo no llega a todas las personas que la necesitan, sino que ella misma puede profundizar la vulneración de derechos. Así, tanto en estos casos como en la interpretación en zonas de conflicto, entendemos que la traducción y la interpretación no son actos apolíticos o neutrales.

10. Federici, F. M.; Gerber, B. J.; O'Brien, S. & Cadwell, P. (2019), *op. cit.*

Diversidad cultural, traducción y alfabetización

Mónica Baez

La reflexión que propongo se basa en los aportes que se han desarrollado, desde diferentes disciplinas en los últimos cuarenta años y desde mi propia experiencia académica, sobre la escritura, las culturas de lo escrito y los procesos de alfabetización que desarrollan niños, jóvenes y adultos, oyentes y sordos. Se trata de un área de estudio que durante mucho tiempo fue ignorada en el ámbito científico por ser concebida una temática estrictamente escolar. Hoy sabemos que constituye un objeto de estudio que involucra múltiples dimensiones y en el que confluyen diferentes disciplinas (historia, antropología, paleografía, lingüística, psicolingüística, entre otras). Los avances desarrollados en este campo han permitido resignificar términos cotidianos en una sociedad y cultura escrita (tales como lectura, escritura, lector, escritor), entre otros aspectos involucrados en las prácticas sociales de esta modalidad de la lengua, así como contar con nuevas herramientas para interpretar la complejidad de los procesos e itinerarios de aprendizaje.

Como señala Ferreiro:

No hay manera de escapar a una consideración de la diversidad cuando estudiamos —desde cualquiera de sus ángulos o facetas— la alfabetización: diversidad de sistemas de escritura inventados por la humanidad; diversidad de propósitos y de usos sociales; diversidad de lenguas en contacto: diversidad en la relación con el texto, en la definición histórico-cultural del lector, en la autoría y en la autoridad.¹

1. Ferreiro, Emilia (1996). "Diversidad y proceso de alfabetización: de la celebración a la toma de conciencia". *Revista Latinoamericana de Lectura (Lectura y Vida)*, 15, 3, p. 5.

Los temas involucrados en esta afirmación requerirían un desarrollo que excede los límites de esta ponencia. Pero parece necesario recordar que: a) la historia de la escritura y de las culturas escritas permite cuestionar la historia evolutiva que ubicaba a la escritura alfabética en el punto culminante de un proceso de civilización y de ciencia; historia propuesta desde una perspectiva occidental y etnocéntrica; b) los sistemas de escritura originarios han sido pocos, entre ellos, el maya, empleado por los pueblos de lengua náhuatl; c) las escrituras actuales derivan de procesos históricos, sociales, culturales e interculturales en los que han jugado un papel central las prácticas de traducción, transliteración, copia, escritura y reescritura. Sin la tarea de traductores y copistas-intérpretes, seguramente la cultura de occidente sería otra; d) las revoluciones operadas en las culturas de lo escrito a partir de la transformación de las tecnologías de la escritura desde la antigüedad hasta nuestro presente dieron lugar a procesos de continuidades y rupturas que generaron y generan formas y prácticas nuevas de lectura y de escritura, nunca totalmente nuevas, nunca totalmente cristalizadas; e) las relaciones entre oralidad y escritura no son simples ni transparentes; d) sabemos que desde siempre aún quienes no saben leer y escribir participan del mundo de la cultura escrita y disponen de saberes y expectativas respecto del mismo.²

No se nos escapa que la alfabetización y las tradiciones de escritura en determinada lengua son la consecuencia de procesos políticos y económicos impuestos en la dominación y convivencia de unos pueblos sobre y con otros. De allí otra dimensión de la complejidad de la escritura y de la alfabetización como objeto de estudio. Al decir de Derrida (1986), “la estructura de la violencia es compleja y su posibilidad —la escritura— no lo es menos”.³

2. Chartier, Roger (2008). “Aprender a leer, leer para aprender”, en *La lectura en España. Informe 2008: leer para aprender*, coord. por José Antonio Millán, 2008, pp. 23-42: <http://www.fge.es/lalectura/docs/chartier.pdf>.

3. Derrida, Jacques (1986). *De la gramatología*. México: Ed. Siglo XXI, p. 147.

Desde el siglo XIX, el analfabetismo se convirtió en sinónimo de ignorancia y las nociones de identidad se fundan en las lenguas que se vuelven oficiales y, por eso, dominantes. La escuela nacida en ese siglo aspiraba a propósitos loables: promover la igualdad de los ciudadanos ante la ley, difundir la educación pública y gratuita, construir una idea de nación, de ciudadanía y de identidad para todos: nativos e inmigrantes extranjeros. Esos ideales, sin embargo, se tradujeron, antes que en la igualdad proclamada, en la homogenización de los estudiantes y en la supremacía de una sola variedad de lengua. La alfabetización se sostiene entonces en la idea de que se trata del aprendizaje de una técnica de transcripción de una versión oral de la lengua basada en lo escrito; en la enseñanza, la escritura se vacía de significados, se concibe como transparente, a-histórica, inmutable y fragmentable. Esto fundamenta la exigencia vigente durante mucho tiempo de "hablar bien" como pre-requisito para aprender a leer y a escribir, pero ¿se puede esperar que un niño perteneciente a un ámbito iletrado (y pobre) domine esa variedad lingüística resultante de la experiencia con textos escritos antes de ingresar a la escuela? Resulta paradójico que aquel proyecto utópico en el que se funda la escuela condujera a la aparición de nuevos fenómenos escolares ligados fuertemente a la desigualdad lingüística y social: repitencia, deserción, fracaso y exclusión escolar. Se han negado así durante largo tiempo las diferencias dialectales, culturales y lingüísticas condenando a muchas lenguas a la soledad y al riesgo de extinción. En este sentido, el reconocimiento de la diversidad cultural y de lenguas encierra también una dimensión trágica: ¿acaso no sabemos que, en esta nuestra América, miles de niños prefirieron y aún prefieren pasar por mudos en la escuela antes que dar pruebas de hablar una lengua indígena desprestigiada?⁴:

Yo sentía mucho miedo. Miedo a fallar, miedo a decir cosas. La maestra cuando me corregía me ponía: mal, mal, mal. Entonces yo me

4. Ferreiro, Emilia (1996), *op. cit.*, p. 11.

quedaba sentado, me quedaba callado, con miedo. (Luis, estudiante sordo recordando su etapa escolar, citado por Yarza⁵)

Pero afortunadamente algunas cuestiones han ido cambiando, aunque no siempre con resultados felices. Desde las últimas décadas del siglo XX y las primeras del presente se dictaron normativas y se desarrollaron procesos basados en la educación bilingüe, en la integración e inclusión escolar de sujetos enmarcados en la discapacidad y/o pertenecientes a minorías lingüísticas. En este sentido, en el documento “Metas Educativas 2021: La educación que queremos para la generación de los bicentenarios” (2010, p.16), se sostiene:

El objetivo final es lograr a lo largo del próximo decenio una educación que dé respuesta satisfactoria a demandas sociales inaplazables: lograr que más alumnos estudien, durante más tiempo, con una oferta de calidad reconocida, equitativa e inclusiva y en la que participe la gran mayoría de las instituciones y sectores de la sociedad. Existe, pues, el convencimiento de que la educación es la estrategia fundamental para avanzar en la cohesión y en la inclusión social.⁶

Este ha sido un avance necesario, pero para generar cambios reales se requiere del desarrollo de nuevas políticas lingüísticas y educativas que promuevan el reconocimiento del español —oral y escrito— como una segunda lengua (L2) para las minorías lingüísticas cuya lengua de identidad debe ser respetada y que, a la vez, como todos, tienen derecho a dominar la lengua que les permite ejercer su ciudadanía y reclamar sus derechos. Esto se percibe como un obstáculo insalvable a la hora de

5. Yarza, Virginia (2018). “Alfabetización de la Comunidad Sorda: la mirada de los protagonistas”, en *Revista Traslaciones. Revista Latinoamericana de Lectura y Escritura*. Volumen 5 (9), Julio 2018, p. 130.

6. AA.VV. (2010). “Metas Educativas 2021: La educación que queremos para la generación de los bicentenarios”. *Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura*, p. 16: <https://oei.int/publicaciones/metas-educativas-2021-la-educacion-que-queremos-para-la-generacion-de-los-bicentenarios-documento-final>.

alfabetizar en la escritura de la lengua dominante desde una perspectiva tradicional monolingüe.

Al respecto, me referiré muy brevemente a la situación de los sordos, minoría lingüística cuya lengua natural y de identidad es la Lengua de Señas, la que aún no tiene una modalidad escrita estandarizada y reconocida por la propia comunidad. Nuestros trabajos en alfabetización con niños y jóvenes sordos no oralizados nos han permitido comprender la capacidad de estos estudiantes para dominar la modalidad escrita de la L2 (el español) y el valor educativo de un ambiente multilingüe. Consideramos que no se ha capitalizado lo suficiente la riqueza lingüística que encierran los procesos de traducción e interpretación que desarrollan los sordos desde pequeños a partir de la situación de interculturalidad y bilingüismo en la que viven, lo que les permite desarrollar conocimientos acerca del español que se habla y escribe en su entorno, más allá y aún antes de la intervención escolar, a condición de que puedan participar en actos de lectura y de escritura con la L2, significantes y contextualizados, en coexistencia con el uso de su propia lengua, ya no sentida como estigmatizante.

En nuestro trabajo hemos constatado el beneficio de la presencia de una diversidad de materiales escritos en español y otras lenguas desde el nivel inicial a partir de los cuales el maestro genera situaciones de lectura que exigen su interpretación en lengua de señas. De este modo, se crea un espacio significativo en el que coexisten diferentes tipos de lengua, de registros y de traducciones. Por ello, asumimos como puntos necesarios a potenciar la heterogeneidad e interculturalidad de los saberes y procesos comunicativos que constituyen a la identidad sorda como comunidad y como individuos multilingües. La lucha admirable de los miembros de las comunidades nacionales e internacionales de sordos ha posibilitado que actualmente las lenguas de señas tengan una mayor presencia en eventos públicos y diferentes medios de comunicación. Esto es esperanzador pero aún existen logros por alcanzar. De acá al punto y aparte, hay que reemplazarlo por lo siguiente: Por ejemplo, la comunidad sorda argentina

ha logrado recientemente la declaración de la lengua de señas argentina como lengua oficial a nivel nacional. Ahora estamos a la espera de que se reglamente esta ley para que la comunidad sorda pueda acceder a intérpretes de esta lengua en las instituciones públicas. Para apoyar esta causa los invito a visitar la página web de la Confederación Argentina de Sordos (<https://cas.org.ar/>).

En fin, creemos con Ferreiro que:

No hay riesgo sino riqueza en la diversidad lingüística y cultural, a condición de crear contextos de comunicación entre las diferencias y a pesar de las diferencias. El riesgo está en la incomunicación entre las heterogeneidades. Para eso necesitamos traductores.⁷

Por esto, estimamos que ante la urgencia de la creación de esos contextos de comunicación, investigadores, traductores y docentes, entre otros profesionales a los que la evidencia del plurilingüismo interpela, debemos afrontar de manera interdisciplinar, sin simplificaciones ni reduccionismos, el desafío de generar más y nuevas herramientas teóricas y prácticas que promuevan el desarrollo de procesos de alfabetización en plural, rescatando la riqueza cultural y lingüística de la diversidad a través de procesos que no nieguen la posibilidad de bi o multialfabetizaciones. Asumir la interculturalidad como una cuestión de todas y todos tal vez aliente también la generación de nuevas lenguas escritas y de nuevas utopías para que, como dijo García Márquez, "las estirpes condenadas a cien años de soledad tengan por fin y para siempre una segunda oportunidad sobre la tierra".⁸

7. Ferreiro, Emilia (1996), *op. cit.*, p. 11.

8. García Márquez, Gabriel (1982). "La soledad de América Latina". *Discurso de aceptación del Premio Nobel*: https://cvc.cervantes.es/actcult/garcia_marquez/audios/gm_nobel.htm.

Traducción e Interpretación para el ejercicio de los derechos de los Pueblos originarios

Marcela Valdata

La diversidad cultural de la Argentina se encuentra representada desde el norte al sur del país expresando tanto su riqueza tangible como intangible. Estos pueblos presentan una multiplicidad de costumbres, lenguas y organizaciones que posibilitan delimitar identidades y diferenciarse unos de otros, pero a su vez conforman un conjunto de pueblos y naciones que los constituye como un gran colectivo cultural, el cual recibe numerosas designaciones: "Pueblos y naciones indígenas", "Pueblos originarios", "Aborígenes", "Grupos étnicos", "Etnias", etc. Nominaciones que se han ido modificando con el correr de los tiempos en función de su emisor, a saber: los marcos regulatorios, las producciones académicas (locales, regionales, nacionales e internacionales), la relación intra e intercultural y/o la convención de los propios colectivos.

Uno de los aspectos que cobra más significación en la diferenciación de las culturas es la lengua. Ella permite tanto unificar grupos dispersos geográficamente como diferenciar variantes culturales dentro de un mismo grupo. En el marco de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, de 1948, se propone el reconocimiento de los derechos lingüísticos de las personas y de sus comunidades. Sin embargo es recién en el año 1996, en la ciudad de Barcelona, España, donde se realiza una convención que aglutina organizaciones internacionales, escritores, artistas, círculos de estudios lingüísticos, etc. de los cinco continentes, para establecer La Declaración Universal de los Derechos Lingüísticos que:

[...] proclama la igualdad de derechos lingüísticos, sin distinciones no pertinentes entre lenguas oficiales / no oficiales, nacionales / regionales / locales, mayoritarias / minoritarias, o modernas / arcaicas [...] ¹

Contiene 52 artículos cuyos ejes estuvieron centrados en:

[...] la historicidad, la territorialidad, la autoidentificación como pueblo y el hecho de haber desarrollado una lengua común como medio normal de comunicación entre sus miembros.²

La Declaración explicita una serie de derechos personales inalienables, tales como: a) el derecho a ser reconocido como miembro de una comunidad lingüística; b) el derecho a usar la lengua en privado y en público; c) el derecho a usar el propio nombre; d) el derecho a relacionarse y asociarse con otros miembros de la comunidad lingüística de origen; y e) el derecho a mantener y desarrollar la propia cultura, entre otros (Artículo 3.1).

Además incluye en los *derechos colectivos de los grupos lingüísticos*: a) el derecho a la enseñanza de la propia lengua y cultura; b) el derecho a una presencia equitativa de la lengua y la cultura del grupo en los medios de comunicación; y c) el derecho a ser atendidos en su lengua en los organismos oficiales, entre otros.

En este sentido, en la Reforma Constitucional Argentina de 1994 cobra importancia el artículo 75 inc. 17, el cual obliga a:

Reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos, garantizar el respeto a la identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural [...]

1. Declaración Universal de los Derechos Lingüísticos, Barcelona 1996, p. 9.

2. Declaración Universal..., *op. cit.*, p. 11.

La pérdida de hablantes de las lenguas originarias fue sistemática y, en parte, esto se debe a la imposición de una lengua dominante, como fue el español. La necesidad de aprender esta lengua desde la incorporación a la educación formal, sumado a la necesidad de competencia en los ámbitos laborales, fue produciendo un retraimiento en la transmisión de la lengua materna y una mayor valorización sobre la competencia del español. Hoy podemos observar que los pueblos qom y mocoví, provenientes del norte de Santa Fe y Chaco, llegaron de forma ininterrumpida a partir de la década de los 60 a grandes conglomerados urbanos, teniendo que asumir la lengua española como instancia comunicativa ante los momentos de lucha. Según datos vertidos por la lingüista Maricel Stroppa y el Dr. Edelmi Griva³, en 1985 solo había un 30% de hablantes qom registrados en Rosario. En 2014 la Municipalidad de Rosario realizó un censo de población originaria que arrojó una mínima diferencia en porcentaje de hablantes respecto del anterior, siendo mayoritarios los habitantes qom en el número final de censados.⁴ En este sentido, la Universidad Nacional de Rosario ha promocionado desde el año 2013 el dictado de lenguas originarias como instancia curricular y abierta a la enseñanza hacia la comunidad de forma gratuita. A partir del año 2018 fue incorporada la lengua guaraní en la Escuela de Lenguas de la Facultad de Humanidades y Artes de la UNR y en el 2020 se introdujeron dos lenguas originarias más: qom y quechua, incorporando la lengua mocoví a partir del año 2021.

Uno de los aspectos más significativos de las lenguas originarias es el pasaje de estas culturas ágrafas a un sistema de escritura; aquí me centraré en la lengua qom. En la década de los 40, los misioneros menonitas provenientes de Indiana (EE. UU.) se instalaron en Chaco y, en un proceso de alfabetización, introdujeron la traducción de la Biblia al qom. Uno de los lingüistas más reconocidos es Albert Buckwalter quien, unas décadas después, produjo un diccionario de lengua qom, asistido por un hablante

3. Griva, E. & Stroppa, M. C. (1983). *Yo Montiel Romero de Raza Toba*. México: Editorial Mar de Cortes.

4. Censo de la Municipalidad de Rosario, 2014. Cantidad de habitantes autorreconocidos como indígenas: 6571, el 65% corresponde a la etnia qom.

y reconocido anciano del pueblo qom, Don Orlando Sánchez, recientemente fallecido.

Ahora bien, ¿qué implicancias trajo aparejada esta traducción? En primer lugar, pasar de un tipo de enseñanza de la cultura de tradición oral a un sistema de escritura desconocido. En este mismo sentido, la exigencia a la incorporación de los qom en la educación formal tenía como consecuencia la alfabetización en español. Pasaron muchas décadas hasta la incorporación del bilingüismo, aunque siguió preponderando el habla hispana. Es importante resaltar que en esta modalidad bilingüe solo se contempla la lengua qom para la enseñanza formal y se excluyen las lenguas guaraní y mocoví, cuando en la realidad, la diversidad lingüística en el aula es mucho más compleja. Como correlato de lo anterior, la exigencia de hablar español y el castigo por hablar en su propia lengua fueron produciendo lentamente un retraimiento en su transmisión. Es frecuente escuchar en la narración de los ancianos que esta lengua “estaba prohibida” y, por ende, había que “aconsejar” a las jóvenes generaciones que no la hablaran. En tal sentido, y partiendo de que la educación sienta su base en programas del Estado, se podría plantear una situación de avasallamiento a los Derechos Humanos, una imposición de cultura que urge replantearla y considerar una posible reparación histórica con planes que hagan posible la inclusión de todas las lenguas.

Un tercer aspecto a resaltar es el profundo cambio en el sistema de creencias. Este pueblo mantenía sus lazos de respeto y veneración al monte y a todo lo que en él habitaba. El paso fue hacia el monoteísmo y la creencia en un Dios que, a cuatro siglos de la llegada de los primeros conquistadores y evangelizadores, habían podido sortear. Así, adoptaron de forma radical el pentecostalismo como práctica religiosa, estando hoy altamente diseminada en todos los espacios donde habitan los qom. En la actualidad, muchos miembros de las iglesias han abandonado sus rituales originarios, tales como el festejo del año nuevo (*navoGo*) por considerarlo satánico; sin embargo muchas

iglesias pentecostales qom tienen una alta presencia de danzas, predominante en el ritual, manifestándose como un atributo positivo al interior del culto evangélico.

Solo con centrarnos en estos tres puntos podemos observar el avasallamiento hacia uno de los diacríticos identitarios por excelencia: la lengua de cada pueblo. Aún cuando se intentó eliminarla, esta lengua pudo sostenerse en el tiempo, lo cual significa que la transmisión continuó su camino, al interior del seno familiar. Hoy los jóvenes no la hablan pero pueden entenderla cuando sus padres o parientes se comunican en lengua materna, pues no solo es posible interpretar lo que ella intenta significar sino también comprenderlo en el marco de una estructura de pensamiento que les es familiar. En este sentido, me interesa plantear que frecuentemente nos encontramos, sobre todo desde los abordajes judiciales, con un supuesto erróneo al considerar que una persona de procedencia originaria que habla español, pueda comprender o interpretar lo que significan los términos. Una situación paradigmática fue la intervención del Área de niñez de la provincia de Santa Fe ante un caso de "medida excepcional". Cuando se transmitió a la madre que se iban a "tomar medidas" con sus hijos, ella no manifestó ningún interrogante sobre el particular. Cuando los niños fueron excluidos de su hogar y pudo asimilar que no volverían con ella, su pregunta fue "¿y para qué querían medirlos?" (sic).

Me interesa reflexionar acerca de la traducción del español al qom como modo de ser políticamente correcto y poder interrogarnos sobre qué valor tiene la traducción cuando no posee ninguna pertinencia con ese universo cultural. Poder preguntarnos sobre la validez de la traducción término a término cuando se la despojaría del valor conceptual que poseen las lenguas originarias. Una de las experiencias sobre este último punto es el trabajo de Silvana Rabinovich *Retornos del discurso del "indio"*⁵; traducción al español del poema de Mahmud Darwish, el cual fue traducido a varias lenguas originarias

5. Rabinovich, Silvana (Ed.) (2017). *Retornos del Discurso del "Indio"* (para Mahmud Darwish). Ciudad de México: UNAM-Apofis.

que habitaron México desde tiempos inmemoriales, extendiéndose el trabajo a dos lenguas originarias de la Argentina: qom y quechua.⁶ En ese proceso acompañé a las traductoras originarias quienes hicieron el esfuerzo de realizar un doble procedimiento de traducción, por un lado, la comprensión de la lectura de un texto cuya escritura estaba efectuada en su segunda lengua (el español) y, en segunda instancia, la tarea de volver comprensible en el propio pensamiento aquello que escribió Mahmud Darwish. Las dos traductoras referenciaron en varias ocasiones términos que les resultó imposible traducir, no solo porque no comprendían el significado en la lengua española, sino también, y fundamentalmente, porque ese término no existía en la lengua materna, por ende no había posibilidad de representación.

A modo de cierre, me interesa resaltar como consideraciones: a) que la traducción debe ser considerada en cuanto exista pertinencia cultural; b) que debe ser respetada porque es un derecho humano inalienable y como principio de identidad; c) que no debe darse por supuesto que el hecho de hablar español implique la comprensión del mismo; y d) como petición de principio enmarcada en la igualdad, respeto, reparación histórica e integración cultural, diría que es un deber ético de quienes trabajamos con los pueblos originarios, sea la etnia que sea, hacer el esfuerzo por comunicarnos en sus lenguas y dejar de exigirles a ellos el esfuerzo de traducirnos al español. Este debería ser el punto de partida como para comenzar a pensar en una reparación histórica.

6. Darwish, Mahmud (2020). *Discurso del "indio": Un poema y sus retornos*. Traducción al quechua de Zaida Josefina Mamani Paricahua y traducción al qom de Ruperta Pérez. Rosario: UNR Editora.

Las políticas de traducción en procesos de integración americanos y conosureanos

Agustina Casero y María Julia Francés

Históricamente, en el continente americano se dieron diversos intentos por integrar desde zonas limitadas hasta la totalidad de su territorio, y los objetivos planteados por estos procesos fueron muy variados, desde cuestiones económicas concretas hasta el hermanamiento de los pueblos. En este marco, existieron algunas innovaciones en materia de derechos humanos, como el Pacto de San José de Costa Rica, que incluye de forma pionera en el continente el derecho a la cultura. Sin embargo, como veremos más adelante en el estudio de un caso particular, los derechos lingüísticos y de traducción se ven solo tangencial o secundariamente tratados en estos espacios, a pesar de ser clave para el efectivo ejercicio de los derechos culturales y como derechos humanos en general.

En el ámbito multilateral, los derechos lingüísticos y de traducción se pueden considerar consagrados tanto en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, como en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966¹ y en la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, entre otros. Estos derechos suelen considerarse de segunda o incluso tercera generación, lo cual tiene consecuencias concretas sobre su justiciabilidad y exigencia de cumplimiento.

Específicamente en nuestro discurrir, nos preguntaremos acerca de la traducción (y la interpretación) como posibilitadora y garante de dere-

1. También en documentos específicamente ligados a lenguas originarias, pero que marcan precedentes para todas las lenguas: el Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, de la Organización Internacional del Trabajo, de 1989; la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, de 2007, y el documento final de la Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas, de 2014, entre muchos otros instrumentos normativos de lucha contra la discriminación.

chos, tanto de los Estados parte como también, y sustancialmente, de sus ciudadanos y sus pueblos. Nos interesan en particular dos aspectos que podrían considerarse accesorios respecto a otros derechos y a los principios democráticos, pero que son insoslayables: a) el derecho de las personas a acceder a la información y documentación oficial en la propia lengua y, b) el derecho a ser oídas y atendidas en la propia lengua en ámbitos oficiales por los poderes públicos y sus divisiones administrativas. En este sentido, la Declaración Universal de Derechos Lingüísticos de 1996 establece que:

Toda comunidad lingüística tiene derecho a gozar de los medios de traducción directa o inversa que garanticen el ejercicio de los derechos recogidos en esta Declaración. (Título 1º, Artículo 11)

Cabe aclarar que el goce pleno de estos derechos no se satisface simplemente con una capacidad limitada de entender el idioma, sino que se habrían de proveer medios de traducción cuando fuera necesario.²

En 2020 se conmemoró el 30 aniversario de la creación del MERCOSUR, motivo por el cual nos pareció oportuno reflexionar sobre lo que ocurre con las políticas de traducción al interior de este organismo de integración conosureano. Desde su creación en 1991, son lenguas oficiales el español y el portugués. Esto quiere decir, fundamentalmente, que la legislación, así como los documentos oficiales emanados de los organismos del Mercosur, deben tener versiones igualmente válidas y “auténticas” en ambas lenguas. Lo que equivale a decir que no existen originales y traducciones, sino que ambos instrumentos tienen rango equivalente. También implica que los funcionarios, autoridades y representantes de los países miembro pueden expresarse (de forma oral o escrita) en la lengua oficial de su preferencia.

2. Estos derechos cobran especial relevancia en el ámbito de los procesos de integración regionales donde se toman decisiones y se establecen políticas que luego se plasman en normas susceptibles de ser incorporadas a las legislaciones nacionales, con gran incidencia en las vidas de los ciudadanos de los Estados parte.

En este punto, reconocemos que el otorgamiento del estatus de oficialidad a una lengua en detrimento de otras presentes en la región no es casual ni inocente sino que constituye un acto político y simbólico de empoderamiento de algunas lenguas en menoscabo de otras (como las originarias) cuya marginalización y minorización³ es de larga data. Consideramos que en ningún caso el goce pleno de los derechos debería estar supeditado al hecho de que una lengua sea la oficial del Estado o la utilizada tradicionalmente en su ámbito público-administrativo.

Volviendo al Mercosur, tuvieron que pasar 15 años, postergaciones e intentos fallidos para que el bloque incluyera una nueva lengua, el guaraní, para completar la triada que se mantiene en la actualidad. Motivó esta incorporación, oficializada en 2004, el hecho de que el guaraní fuera una de las dos lenguas oficiales de Paraguay (miembro pleno y fundador del organismo). Hoy, según las estimaciones, supera los cinco millones de hablantes, además de estar presente en regiones de Argentina⁴, Bolivia y Brasil, aunque sin estatus de oficialidad a nivel del Estado nacional, con excepción del caso de Bolivia⁵, que reconoce en su constitución 36 lenguas oficiales entre las que se encuentran el español y las lenguas de sus pueblos originarios.

Sin embargo, al momento de su incorporación, se insistió en diferenciarla de las otras dos al establecer que los “idiomas de trabajo” del bloque son el español y el portugués y, por consiguiente, los que prevalecen en los intercambios cotidianos, en las comunicaciones entre los funcionarios y representantes en todo lo que compete al funcionamiento interno del organismo. Vemos así una clara disparidad incluso entre lenguas oficiales. Resulta evidente que semejante jerarquización favorecería, como en tantas

3. Cf. Bigot, Margot (2010). *Apuntes de lingüística antropológica*. Centro Interdisciplinario de Ciencias Etnolingüísticas y Antropológico-Sociales de la UNR, cap. 8, pp. 158-160: <http://hdl.handle.net/2133/1367>.

4. Cabe destacar que nuestra provincia de Corrientes la tiene como lengua co-oficial, junto con el español, desde 2004.

5. La mención del caso boliviano es relevante debido a que el país se encuentra actualmente en proceso de adhesión al Mercosur.

otras ocasiones, a las llamadas “lenguas internacionales”, en este caso, las lenguas de los colonizadores europeos.

Encontramos entonces que en la nómina del Sector de Apoyo de la Secretaría del Mercosur, sector a cargo de realizar las traducciones de todos los proyectos de norma, así como de los textos finales de las normas aprobadas, trabajan actualmente como “personal técnico” un traductor y una traductora de español-portugués, desde el año 2018 y 2019 respectivamente. Llama la atención que solo en tiempos recientes (y habiendo transcurrido 27 años desde la creación del Mercosur) se hayan incorporado traductores profesionales a la planta permanente de la Secretaría. Previo a esto habían existido algunas convocatorias circunstanciales para la contratación temporal de traductores y la asignación en el presupuesto anual de pequeños montos destinados a “traducciones”, aunque solo entre los años 2004 y 2009.

Entendemos que esta limitada historia de traducción, incluso entre las lenguas más jerarquizadas dentro del bloque, podría ser un síntoma de la llamada “ilusión de transparencia” entre lenguas cercanas como el español y el portugués. Al respecto, Contursi⁶ explica que en la primera etapa del Mercosur (y podríamos agregar, también superada esta primera etapa) no se profundizó en las cuestiones lingüísticas que venían aparejadas al proceso de integración, dándoles a las lenguas un tratamiento meramente “instrumental”, al tiempo que se las considera “transparentes”. En otras palabras, siguiendo este supuesto, la traducción constituiría un trasvase mecánico y simple entre sistemas lingüísticos visiblemente equivalentes.⁷

6. Contursi, María Eugenia (2010). “Legislación político-lingüística del MERCOSUR: avances y dilaciones a casi dos décadas del Tratado de Asunción”, en *Libro de Actas del Congreso Regional de la Cátedra UNESCO en Lectura y Escritura. Cultura Escrita y Políticas Pedagógicas en las Sociedades Latinoamericanas Actuales*. Biblioteca Nacional – Universidad Nacional de General Sarmiento, pp. 443-453.

7. Cf. Pym, Anthony (2012). *Teorías contemporáneas de la traducción. Materiales para un curso universitario*. 2da ed., revisada. Traducción de Noelia Jiménez; Maia Figueroa; Esther Torres; Marta Quejido; Anna Sedano; Ana Guerberof; Helena Romero López; Melisa Monaco. Tarragona: Intercultural Studies Group, cap. 2, pp. 21-57.

Esta lectura automaticista induce a creer que cualquier persona con una competencia lingüística en la lengua extranjera puede traducir sin peligro, lo que nos lleva a pensar que, durante muchos años, la traducción en el Mercosur quedó en manos de los funcionarios, con alguna eventual (y solo posterior) intervención de traductores profesionales convocados por la Secretaría para asegurar la correspondencia de ambas versiones.⁸

Es importante destacar que el guaraní se incorpora en 2014⁹ como lengua de trabajo en el Parlamento del Mercosur, lo que supuso la necesidad de disponer de interpretación simultánea de las sesiones, además de la traducción plena de los documentos emanados del Parlasur a las tres lenguas de trabajo. Esta decisión dio inicio a un proceso logístico y administrativo de incorporación de traductores e intérpretes de/a lengua guaraní, que motivó la celebración de un convenio de cooperación con la Secretaría de Políticas Lingüísticas de la República del Paraguay, la cual brindaría asesoramiento en la selección de los traductores e intérpretes.¹⁰

Si bien consideramos que se trata de un avance en materia de derechos lingüísticos para el acceso a la información y el derecho de las personas a ser oídas, sostenemos que la forma de incorporación del guaraní es un ejemplo más de una serie de ideas subyacentes en la política lingüística y de traducción que venimos describiendo: las lenguas como meros vehículos comunicativos, soslayando su valor identitario y simbólico; la traducción como ejercicio técnico de trasvase de mensajes; la jerarquización de lenguas; y la infravaloración y la desvinculación sistemática de los llamados derechos de segunda y tercera generación respecto a los de primera generación.

8. Cf. Mercosur, Resolución del Grupo Mercado Común N° 26/2001.

9. Es interesante que esta incorporación se produzca luego de que comenzaran a realizarse elecciones directas de parlamentarios en algunos de los Estados miembro (Paraguay y Argentina).

10. Cf. Penner, Hedy (2020). "Gestión glotopolítica del Paraguay: ¿primero normativizar, después normalizar?", *Caracol*, n° 20, pp. 233-268.

En parte, vemos que estas cuestiones se repiten en numerosos ámbitos multilaterales, además de los regionales, en especial donde se sostiene la unidad del Estado nacional por sobre la diversidad étnica, cultural y lingüística de los pueblos. Esto se ve reforzado por el hecho de que, en su mayoría, los procesos de integración del continente consideran en los hechos (más allá de sus declaraciones) que sus miembros son los Estados y no los pueblos. Los limitadísimos avances que se habían logrado en este aspecto, como la creación de la Unasur o los cambios en la representatividad del Parlasur, han ido retrocediendo en la última década y media.¹¹

Resta saber si en un futuro cercano se llegará a reconocer el valor de los derechos lingüísticos, al menos como apoyo al ejercicio efectivo de todos los derechos en sociedades que busquen ser más democráticas.

11. En abril de 2019 el Parlasur suspendió la elección directa de sus integrantes ya que desde 2005, año de su creación, solo dos países del bloque habían efectivamente elegido a sus parlamentarios mediante sufragio directo e universal. Por su parte, la UNASUR ha sido prácticamente desmantelada ante la retirada de la mayoría de sus miembros, quedando solo Bolivia, Guayana, Surinam y Venezuela, mientras que Perú ha suspendido su participación indefinidamente.

La dimensión política de la traducción/ interpretación para la Justicia

María Gabriela Piemonti

Que la Argentina sea un país de traductores o producto de la traducción es una afirmación regularmente repetida, al menos en varios ámbitos académicos y periodísticos. Pero no solo la Argentina, el mundo es un mundo de traductores y traducciones: “[s]in la tarea de traductores y copistas-intérpretes, seguramente la cultura de occidente sería otra”, nos decía Mónica Baez.

Sin embargo, y paradójicamente, llaman la atención ciertas condiciones en las que se ejercen la traducción y la interpretación —que no son lo mismo—, cuyos alcances y consecuencias llegan a ser amplios y variados.

Nos interesa destacar una serie de contradicciones clamorosas en nuestra normativa y en las prácticas judiciales, con base en el que podemos llamar *Derecho sobre la Traducción/Interpretación*, comenzando por el derecho a la seguridad profesional, de interés solo para los mismos traductores e intérpretes y aun no de todos ellos. Se trata, a nuestro entender, de un derecho negado por el desconocimiento y la falta de firmeza y aceptación por parte de la sociedad, el Estado y la Academia para con estas figuras y prácticas profesionales. Esto se evidencia, en primer lugar, en la llamada “invisibilidad del traductor/intérprete”, si quien traduce o interpreta no es relevante por otros motivos. En segundo lugar, tal desconocimiento y falta de aceptación y firmeza se reflejan en la confusión o ambigüedad generalizada para con traductores, intérpretes, mediadores culturales y/o lingüísticos, profesores de lenguas, personas con cierto conocimiento de una lengua extranjera, etc. y la atribución, también ampliamente generalizada, a estas figuras de todas las capacidades de traducir, interpretar, mediar, enseñar todo tipo de texto, discurso, situación, para cualquier audiencia o destinatario, en cualquier momento, y lugar, por cualquier cantidad de tiempo.

Como si —y volvemos a nuestra área— la traducción/interpretación se tratara de un trasvase automático, neutral, aséptico, sin ideologías ni paradigmas, que cualquiera puede hacer sin más requisito incluso que algún conocimiento de la lengua extranjera.

Al calificar la traducción o la interpretación como aséptica o transparente estamos sosteniendo, primero, que quienes traducimos e interpretamos somos transparentes y asépticos —podría decirse que somos un algoritmo, “no humanos”—, y segundo, que la cultura dominante —en nuestro caso, la hispana— es universal, porque toda ella se puede traducir o interpretar sin problema alguno y cualquier otredad puede ser traducida o interpretada a ella porque ella lo incluye todo o puede incluirlo todo.

Apelemos al sentido común: para defender a alguien ante un tribunal, ¿cualquiera con algunos conocimientos de derecho procesal puede hacerlo?; cualquier hablante nativo, por el solo hecho de serlo, ¿puede dictar clases de español en la escuela? ¿Por qué, cuando tenemos problemas de distinta índole como, por ejemplo, un problema con el servicio de gas, recurrimos a un gasista matriculado, mientras que, cuando se trata de traducción o interpretación, solemos recurrir a cualquier persona que afirma conocer la lengua extranjera?; ¿aceptamos sin más que alguien que dice saber de medicina, de arquitectura, de contabilidad, ejerza esa profesión sin la acreditación y la habilitación correspondientes?; ¿aceptamos sin más la autopercepción del propio conocimiento?

La ambigüedad y la idea de asepsia son también normativas, como dijimos, incluidas las normas específicas de traductores e intérpretes, esto es: códigos nacionales y provinciales, civiles, penales y procesales, y hasta las leyes de colegiación de traductores y esto, hay que reconocerlo, ocurre no solo en Argentina, sino también en varios de los países al menos occidentales, aunque en Argentina haya una regulación original y temprana del ejercicio profesional de la traducción y la interpretación

judicial, con una fuerte continuidad y repetición histórica (pero... ¡de más de 500 años!).¹

Varias normas internacionales y nacionales prevén la intervención de traductores e intérpretes en ámbito judicial, aunque —hasta donde sabemos— ninguno establece requisitos ni condiciones, salvo la no siempre valorada posesión del título habilitante, que no es excluyente (y para intérpretes, en Argentina, debe ser el título de traductor). En otras palabras, a cualquiera que declare y demuestre algún conocimiento de la lengua extranjera, si hace una traducción o una interpretación, se lo denomina sin más “traductor” y puede traducir e interpretar en ámbito judicial, así como cualquier traductor, por el solo hecho de tener el título habilitante de traductor —y, en el mejor de los casos, estar inscripto en la matrícula— puede hacer y hace interpretaciones. Está claro que en estas condiciones, la competencia y la fiabilidad quedan en entredicho y los niveles de estrés e improvisación de quien traduce o interpreta, especialmente de quienes no poseen las herramientas teórico-metodológicas y la formación necesarias, pueden llegar a ser muy elevados.

Es tan amplia la variedad de personas y problemáticas y tan vasta la gama de discursos y documentos que circulan en ámbito judicial hoy en día, que cualquier enumeración resultaría exigua. Para nosotras, se trata de personas, problemáticas, discursos, documentos que, transmitiendo información a ser incorporada de alguna manera en el sistema receptor, modifican, instauran o extinguen derechos y/u obligaciones. Y en este sentido, ya se han alzado voces sosteniendo la necesidad de posgrados específicos para traductores e intérpretes graduados, dado que las investigaciones realizadas muestran que incluso traductores e intérpretes de

1. La normativa argentina sobre traducción e interpretación y traductores e intérpretes judiciales ha sido prácticamente toda ella tomada de lineamientos culturales e ideológicos gestados en otras culturas, fundamentalmente de España y, a partir del siglo XIX, ha establecido la superioridad del traductor respecto del intérprete. De la misma manera, en lo atinente a las traducciones e interpretaciones no judiciales —en particular, las traducciones literarias— se han seguido concepciones, metodologías y lineamientos típicamente europeos, incluso durante aquella primavera cultural y literaria de principios del siglo XX.

carrera no cuentan con formación específica para desempeñarse en varios ámbitos, principalmente el judicial. Y en el caso de traductores de carrera, ya no cuentan con los recursos y la formación necesarios para realizar una interpretación profesional:

È poco probabile, infatti, che un traduttore riesca ad eseguire a regola d'arte un'interpretazione consecutiva e, a maggior ragione, una simultanea (anche sotto forma di chuchotage) senza un'adeguata preparazione. Tutt'al più sarà in grado di tradurre a vista (interpretare ex tempore) un atto scritto.²

Contra la improvisación y el estrés, en favor de la fiabilidad y la solvencia, la formación específica provee conocimiento y recursos específicos y posibilita una traducción/interpretación con base en la ética y en una metodología de trabajo profesional.

Otra consecuencia de la invisibilidad es el riesgo (físico, emocional, etc.). En el caso del intérprete judicial, este deviene en testigo privilegiado, protagonista y hacedor de la situación, siendo fácilmente identificable por las partes.

Sobre el riesgo de traductores e intérpretes encontramos unas pocas investigaciones y publicaciones en castellano, en general españolas, y referidas más bien a los intérpretes en contextos de guerra en Medio Oriente.³ Ante el crecimiento y la expansión a nivel global de la crimina-

2. Ballardini, Elio (2014). "L'interprete traduttore nel procedimento penale italiano: quale formazione alla luce delle recenti direttive europee?", en Falbo Caterina & Viezzi Maurizio (a cura di), *Traduzione e interpretazione per la società e le istituzioni*. Trieste: Università degli Studi di Trieste, p. 62: <https://www.openstarts.units.it/handle/10077/9829>. [De hecho, es poco probable que un traductor logre realizar como corresponde una interpretación consecutiva y, más aún, una simultánea (incluso como susurrada) sin una adecuada preparación. A lo sumo, será capaz de traducir a la vista (interpretar ex tempore) un documento escrito] (traducción nuestra).

3. Algunas de las más destacadas son: Gertrudis Payás y José Manuel Zavala (2012). *La mediación lingüístico-cultural en tiempos de guerra: cruce de miradas desde España y América*. Temuco, Chile: Universidad Católica de Temuco; Baigorri Jalón, Jesús (2019).

alidad organizada y de los recursos tecnológicos, gracias a los cuales toda información personal es accesible, la cuestión merece atención tanto de parte de la Academia como del Estado, atención que hasta el momento no hemos visto. En principio, ni los Colegios profesionales ni las demás instituciones, incluidos el sistema judicial y las representaciones diplomáticas, protegen a la persona del traductor/intérprete quien, cuando actúa en ambientes conflictivos, se encuentra literalmente solo y totalmente expuesto, pudiendo recibir amenazas que comprometen su integridad física —en ocasiones, hasta su entorno familiar—, su condición emocional y subjetiva —con profundos dilemas éticos, políticos, religiosos— y la calidad de la prestación, claro.

En varios de los convenios internacionales ya citados en las exposiciones anteriores⁴ se prevé que los jueces pueden decidir respecto de la necesidad de proteger “la vida privada de las partes en el proceso” y “los intereses de la justicia”. Esta previsión es, sin lugar a dudas, una herramienta a ser aplicada también para los auxiliares del poder judicial, comenzando por quienes actúan individualmente y son de fácil identificación.

Lenguas entre dos fuegos. Intérpretes en la Guerra Civil Española (1936-1939). Granada: Comares; Claramonte, M^a Carmen África; Martín Ruano; M. Rosario (eds.) (2013). *Traducción, política(s), conflictos: legados y retos para la era del multiculturalismo*. Granada: Comares; Francisco Jesús Robles Torres (2007). “El problema de los traductores en la guerra global contra el terrorismo”, en *Revista Puentes*, n^o 8, pp. 33-40. Granada: Ed. ATRIO S.L. Señalamos, además, un texto en inglés: Baker, Mona (2006). *Translation, Power and Conflict*. Londres: Routledge.

Cf. también algunos artículos divulgativos y periodísticos, tales como: “Los Intérpretes y Traductores en la guerra” (<https://zesauro.com/los-interpretes-y-traductores-en-la-guerra/>), “Traductores en tiempos de guerra – Gracias” (<https://www.traduccionestrídiom.com/traductores-en-tiempos-de-guerra-gracias/>), “Los traductores y los conflictos internacionales” (<https://www.trustedtranslations.com/es/blog/la-industria-de-la-traducion-y-los-conflictos-internacionales>), entre tantos otros. Faltan, al menos en español, estudios y publicaciones sobre la traducción/interpretación judicial, especialmente en causas como narcotráfico, mafias varias, redes de trata de personas, etc.

4. Marcela Valdata citaba, entre otros, la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 y la Declaración Universal de los Derechos Lingüísticos de 1996, y María Julia Francés y Agustina Casero agregaban el Pacto de San José de Costa Rica de 1969, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 y la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989.

La ausencia de requisitos y de condiciones de seguridad acordes a los tiempos que corren o, directamente, la no intervención de traductores e intérpretes, en ámbito judicial chocan con “el ejercicio efectivo del derecho fundamental de defensa” de todo acusado, dado que dicha asistencia se tiene como semejante a la asistencia letrada⁵, tal como varios tratados internacionales de rango constitucional lo definen.⁶

Es decir, se garantiza a quien no comprende el idioma del tribunal — aclaremos que entre “comprender”, “hablar perfectamente” y “tener por lengua materna” hay diferencias sustanciales, como nos advertía Marcela Valdata—,⁷ a contar con la asistencia de un intérprete o de un traductor. Pero en los acuerdos internacionales, dichas funciones están claramente orientadas a asistir al acusado en un proceso judicial, aunque la naturaleza del perito sigue siendo la de un auxiliar de justicia, es decir, debe responder al juzgador. Raramente coinciden las necesidades del juez con las del acusado, víctima o testigo, por lo que la asistencia a uno u otro puede llegar a ser diferente e incluso contrapuesta.⁸

5. Ortega Herráez, Juan Miguel (2005). “Asistencia lingüística en juzgados y tribunales españoles: profesionales versátiles para realidades complejas”, en Alonso Araguás, I., Baigorri Jalón, J. y Campbell H. J. L. (eds.) (2005). *Ensayos sobre traducción jurídica e institucional*, Colección Interlingua n° 106, pp. 109-122. Granada, España: Comares.

6. Citamos a modo de ejemplo varios de los acuerdos mencionados en nuestra Constitución Nacional, algunos de los cuales ya han sido referidos en las intervenciones anteriores: el Pacto de San José de Costa Rica; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966; el Convenio para la Protección de los DDHH y de las Libertades Fundamentales de 1950; el Estatuto de la Corte Penal Internacional de Roma de 1998; la Declaración Universal de DDHH (art. 2); la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (art. 2); el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Art. 2, inc. 2); la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (Preámbulo, primer párr.); la Convención sobre los Derechos del Niño (arts. 2 y 40 inc. VI).

7. Cf. también: Rivello P. P. (1999). *La struttura, la documentazione e la traduzione degli atti*. Milano: Giuffrè.

8. Tanto la asistencia a quien está implicado en un proceso judicial como la asistencia al juez se inspiran en ideas iluministas. El primer principio tiene por objetivo garantizar el derecho de defensa. El segundo, garantizar el proceso. La cuestión de fondo es que hay aquí una concepción de traducción/interpretación única posible, universal.

Para todas estas situaciones y condiciones problemáticas o riesgosas, además de las soluciones que en cada caso hemos esbozado, existe un conjunto de respuestas novedosas, muchas de ellas tecnológicas y, en tal sentido, proponemos fundamentalmente tres para nuestro sector. Por un lado, la elaboración de un protocolo de registro, grabación, transcripción, tratamiento y almacenamiento de la información y actuación profesional de traductores e intérpretes, que hoy es posible con pocos recursos. Por otro, el uso de programas de traducción e interpretación tiene muchas ventajas que van superando las varias desventajas detectadas y señaladas en el pasado⁹ las cuales, con costos cada vez menores, dan soluciones incluso mejores en tiempo y calidad que una intervención humana. Pero aun si el sistema o los profesionales no confiamos en las nuevas tecnologías —en todos los casos manejadas por profesionales de la traducción/interpretación, especialmente en ámbito judicial—, no debemos desatenderlas, sea por la asistencia que prestan como, fundamentalmente, por el hecho de que tienen una importancia cada vez mayor en todos los ámbitos.¹⁰

La tercera línea de solución que proponemos aquí es la triangulación con las universidades, a través de las varias redes que ellas han tejido a nivel mundial, para que puedan actuar en situaciones como las señaladas, y diluir la posibilidad de identificar a los peritos judiciales, además de permitir un trabajo profesional grupal, que garantiza, de suyo, mayor calidad en toda prestación.

En definitiva, queremos resaltar que la no traducción o la interpretación no profesional, no actualizada y no especializada son una manifestación de conflicto con lo otro, con todo aquello que no pertenece al propio universo, porque no necesita ser traducido, porque es tan simple que la traducción la puede hacer cualquiera, porque el propio universo lo incluye todo, o solamente para cumplir con una formalidad, etc.

9. Braun/Taylor (2011), en Ballardini (2014), *op. cit.*, p. 68.

10. Ballardini, *op. cit.*, p. 68.

Además de vulnerar el Derecho sobre la Traducción/Interpretación, el derecho de defensa, se discrimina aunque parezca lo contrario y, por ende, no se posibilitan soluciones, sino más bien, más conflicto.

Síntesis

María Sara Loose

Este nuevo encuentro nos reúne para volver a tratar la problemática de la traducción y la interpretación, esta vez considerándolas un derecho humano frente a situaciones complejas, como los contextos judiciales, la asistencia humanitaria, los organismos internacionales y respecto de las comunidades hipoacúsicas y de pueblos originarios.

El común denominador que se desprende de las ponencias es, por un lado, que suele entenderse a la traducción/interpretación como simple trasvase de una lengua a otra sin darle importancia a cuestiones determinantes como el contexto y, por el otro, y en consecuencia, la falta de jerarquización de la traducción e interpretación en tanto profesiones, con el preconceito de que toda persona que maneja dos lenguas puede ser traductor y/o intérprete.

A menudo esta situación viene relacionada con los estatus de las lenguas y su rol político, bien es sabido el poder que tienen las dominantes sobre las periféricas. Surge aquí entonces el dilema: si poder expresarnos en nuestra lengua materna es un derecho, lo es también la posibilidad de contar con un profesional que pueda traducir/interpretar a esa lengua para poder gozar de dicho derecho. Aunque en la actualidad existe un corpus normativo sobre el acceso a este derecho, como bien lo expusieron las ponentes, vemos que la realidad es un tanto diferente. Tal es el caso, por ejemplo, de las lenguas de trabajo del Mercosur, o el de la traducción con fines humanitarios. En el primero no se jerarquiza la traducción/interpretación como profesión mientras que en el segundo se niegan los derechos lingüísticos, y la lengua se utiliza como un simple instrumento para una pretendida comunicación eficaz, sin tener en cuenta su vínculo indisociable con la identidad de una persona y de una comunidad, los procesos psicoafectivos de sus hablantes y su rol simbólico en el refuerzo o disminución de asimetrías de poder.

Esta misma situación de avasallamiento es la que sufren las comunidades originarias cuando sus culturas son ignoradas y hasta canceladas al negárseles la posibilidad de expresarse en su lengua y al ser obligadas a entender la lengua del otro, el español en este caso, dando por sentado, nuevamente, que todo puede ser transferido mecánicamente, en un ejercicio inocuo y aséptico.

Otro caso similar de injusticia es el que soporta la comunidad sorda. Si bien se han hecho avances para garantizar sus derechos, no nos hemos planteado aún los procesos de traducción e interpretación que desarrollan los sordos desde pequeños a partir de la situación de interculturalidad y bilingüismo en la que viven, ni tampoco hemos capitalizado la riqueza lingüística que encierran.

Estas dos últimas comunidades mencionadas merecen una reparación histórica y una revalorización de sus sistemas de comunicación. Nos interpela nuestro rol como traductores/intérpretes en estos contextos tal vez más que en otros, puesto que se hace, paradójicamente, más visible su necesidad. Porque la formación profesional es sinónimo de idoneidad real, de pericia, consciencia y vinculación ética frente al otro.

Esto nos deja con varias ideas para replantearnos más allá de nuestra labor, también como personas, pares, cuánto más podríamos lograr como sociedad si todos y cada uno hiciéramos el aporte correspondiente en beneficio del otro, y también propio, enfocándonos en una idea de democracia que abarque los derechos lingüísticos de todos y, en especial, de los grupos más marginados.

Cabe preguntarnos si como sociedad estamos realmente preparados para generar esta integración cultural, si este esfuerzo que se plantea es realmente posible o solo queda en el plano de teorías o en los recintos institucionales.

Las autoras

FRANCÉS MARÍA JULIA es traductora e intérprete matriculada, licenciada en Traducción en Inglés por la UNR y posgraduada en cooperación cultural por la Universidad de Barcelona. Además, fue asistente de coordinación del Observatorio de Política Exterior Argentina y hoy es miembro del Observatorio de la Lengua y profesora de la cátedra de Teoría de la Traducción en la Facultad de Humanidades y Artes UNR, así como docente titular de la cátedra de Traducción Periodística del Instituto Belgrano. Ha escrito artículos académicos y ha dictado cursos y charlas sobre cooperación regional, cooperación cultural y cuestiones de género en el ámbito de la traducción. Se dedica a la traducción audiovisual tanto de ficción como de material para organismos internacionales en el área de la salud y las migraciones.

BAEZ MÓNICA es Doctora en Ciencias con especialización en Investigaciones Educativas por el DIE/CINVESTAV/IPN de México y Magister en Enseñanza de la Lengua y la Literatura por la Facultad de Humanidades y Artes (FHyA) de la UNR. Es Directora Académica de la Especialización en Alfabetización e Inclusión (CEI UNR), de la Cátedra Internacional de Estudios Interdisciplinarios en Alfabetización "Emilia Ferreiro" (ICLA UNR), de la Diplomatura en Prácticas Alfabetizadoras en contextos no formales (CEI y Secretaría de Extensión UNR) y Co-Directora del Programa de formación, capacitación e investigación de posgrado en escritura(s), lectura(s) y culturas de lo escrito (FHyA UNR). Es también docente e investigadora en la Licenciatura en Ciencias de la Educación (FHyA UNR). Ha desarrollado proyectos de capacitación docente, intervención didáctica e investigaciones psicolingüísticas sobre los procesos de alfabetización de sujetos sordos y oyentes, en zonas urbanas y rurales. Es autora de numerosas publicaciones en medios nacionales e internacionales sobre las temáticas de su especialidad.

VALDATA MARCELA es Licenciada en Antropología y Doctoranda en Humanidades y Artes con mención en Antropología por la UNR. Es docente e investigadora categorizada y desarrolla proyectos de investigación internacionales y nacionales en la Facultad de Humanidades y Artes UNR. Es Directora del Centro de Estudios Aplicados a Problemáticas Socioculturales (CEAPROS UNR). Dirige tesis de grado y posgrado y es tutora de alumnos de intercambio universitario. Es evaluadora de proyectos FONCyT y CONEAU, y miembro activo del Colegio de Graduados en Antropología y de la Asociación Rosarina de Antropología. Ha organizado, coordinado y participado como expositora de congresos nacionales, latinoamericanos e internacionales, es miembro activo de redASA (Red de Antropología y Salud Argentina). Es Directora de Pueblos Originarios de la Municipalidad de Rosario. Ha publicado el libro *Del órgano a la organización. Análisis Institucional de una ONG de trasplantados* (2019, HyA Ediciones); co-editado *Discurso del “Indio”: un poema y sus retornos* (2020, UNR Editora), también *Diccionario de Estudios Culturales* (2009, Siglo XXI Editores) y en idioma inglés (2012, University Press of Florida). Ha participado de numerosas publicaciones en revistas nacionales y extranjeras.

CASERO AGUSTINA es traductora e intérprete, y Licenciada en Traducción en Inglés por la UNR. Desde 2014 forma parte del Cuerpo de Traductores de la misma Universidad. Integra el proyecto de investigación “El intérprete en los códigos nacionales de Argentina, Brasil, Uruguay, Bolivia e Italia” (CEI UNR). Ha dictado cursos, seminarios y actividades de extensión para traductores y estudiantes de traducción. Ha traducido artículos científicos y académicos publicados en revistas nacionales y extranjeras y co-traducido los libros: *Recursos vínculos y territorios. Inflexiones transversales en torno al agua*, Comp. Salamanca Villamizar, C. y Astudillo Pizarro, F., (2017, UNR Editora); *El libro de los Caracoles – Shell de Olive Senior*, Colección “Polifonía de Mujeres”, (2018, UNR Editora); *Global Resurgence of the Right*, Ed. Pereyra Doval, G. y Souroujon, G., (2021, Routledge); y *Archivo Piazzolla – Piazzolla Archive*, Comp. Kuri, C., (2021, UNR Editora).

PIEMONTE MARÍA GABRIELA es Profesora, Traductora Pública e Intérprete de Italiano, especialista en dirección educativa y en traducción e interpretación, profesora titular de la cátedra Teoría y Metodología de la Traducción y Directora del Cuerpo de Traductores de la Universidad Nacional de Rosario. Es también profesora titular de las cátedras Traducción Jurídica, Traducción Comercial e Interpretación en la Universidad Autónoma de Entre Ríos. Ha traducido al castellano y al italiano varios libros y es coautora de: Dizionario Giuridico italiano-spagnolo / español-italiano, Giuffrè Editore (2001 [2012]), con Luigi Di Vita Fornacciari; Traducción y Derecho, UNR Editora (2016) y Traducción y Justicia, Editorial de la UADER (2017), los dos últimos con Alberto Anunziato y Sandra Capello. Es además autora y coautora de numerosos artículos y capítulos publicados.

Traducción y Derechos Humanos

ISBN 978-987-42964-2-0



9 789878 286440